



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA

SHARDA DEL ECUADOR CIA. LTDA.

ENTRE:

JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS, MARIA SULAY TAYO DUQUE Y
NELSON RAMIRO INAQUIZA PATIÑO

M.H. DI: 2/8 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día MARTES PRIMERO DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL OCHO, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES,
NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO
DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo
Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y
siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del
año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la
presente contrato, los señores JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS,
casado y disuelta la sociedad conyugal, MARIA SULAY TAYO
DUQUE, soltera; y, NELSON RAMIRO INAQUIZA PATIÑO soltero,
por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad,

domiciliados en este cantón y ciudad de Quito. /provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que conste de constitución de COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS, casado y /disuelta la sociedad conyugal, MARIA SULAY TAYO DUQUE soltera y NELSON RAMIRO NAQUIZA PATINO soltero; los comparecientes son mayores de edad, por sus propios derechos, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una Compañía SHARDA DEL ECUADOR CIA. LTDA., la misma que se regirá bajo los siguientes estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SHARDA DEL ECUADOR CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará SHARDA DEL ECUADOR CIA. LTDA.- ARTICULO DOS: DOMICILIO.- De nacionalidad ecuatoriana, su domicilio estará en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer, agencias, oficinas o sucursales en otras



NOTARIA
CUARTA

00002

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ciudades del país o en el exterior de conformidad con la Ley.- ARTICULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL: El objetivo principal de la compañía es de: a) brindar asesoría técnica en Mercadeo, Venta y Registros de Marcas y Productos ante toda institución pública, privada o semipública a empresas nacionales e internacionales; b) La representación de empresas nacionales como internacionales; c) Podrá actuar como comisionista o mandatario; d) Podrá ~~Realizar~~ la representación de compañías extranjeras y nacionales como apoderada, comisionista o agente de ventas de bienes y servicios relacionados a la actividad principal, afines y otros ámbitos del comercio; e) La realización de toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social, pudiendo entre otras transacciones, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, ~~adquirir~~ acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse y recibir fondos en cuentas de participación, donaciones; f) Podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos; en fin, ~~la~~ Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de toda otra índole, permitidos por las leyes ecuatorianas, que guarden relación con sus actividades, con empresas privadas, públicas o semi públicas.- ARTICULO CUATRO.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o

prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA: es de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, conforme con el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero Participaciones
José Alberto Vega Cárdenas	395.00 ✓	197.50 ✓	197.50	395
María Sulay Tayo Duque	4.00 ✓	2.00 ✓	2.00	4
Nelson Ramiro Inguiza Patiño	1.00 ✓	0.50 ✓	0.50	1
Total	400	200	200	400

El capital pagado en numerario será depositado en un banco de la localidad, en una cuenta especial de integración a nombre de la Compañía. El certificado bancario se agregará como documento habilitante de la presente escritura y en él se harán constar individualizadas las sumas depositadas por cada uno de los a portantes. El capital por pagar se integrará en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- LA COMPAÑIA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL: Por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00003

aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios conforme lo señala el artículo ciento diez de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le correspondan, de conformidad al artículo ciento seis de la ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:

Las participaciones que tiene el socio de la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL:

cuando se acordará aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO DECIMO.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma, que decida la Junta General de Socios por unanimidad; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Son derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL: es el máximo organismo de la

compañía, será administrada por el Gerente General o Presidente.-

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General,

constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, incluyendo la fiscalización de la Compañía que se llevará a efecto en cada anualidad. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente cada Junta designará de entre sus miembros la persona que debe presidirla. Igual se procederá cuando



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00004

falte el Secretario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE

JUNTAS GENERALES: Las reuniones de Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo decimoquinto de estos estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva y de los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación en la prensa, conforme lo determina el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente y notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la Compañía o al E-mail conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, registrado en la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los

[Firma]

asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, y a través de Internet de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital pagado y los asistentes personales o en forma virtual, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM: La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA DECISORIA:

Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de capital concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que se opusieron a las resoluciones, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00005

en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario.- En todo caso, en lo que se refiera a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma, al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar al Gerente General, Presidente y fiscalizadores y señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General y/o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos, el presupuesto, resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,

4

representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTE.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, conforme lo determina el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías vigente.- SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00006

por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.- SECCION TRES; DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VEINTE Y TRES.- EL GERENTE GENERAL será designado por la Junta General de socios y para un periodo de CINCO AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido; puede ser socio o no.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías y conforme al reglamento interno; f) Suscribir el nombramiento del Presidente; g) Llevar los libros de actas, documentos y expedientes de la compañía; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía

según la resolución de la Junta General, el Reglamento y Ley de Compañías; i) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios y Directorio; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el reglamento, el presente estatuto y la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE Y CINCO: La disolución y liquidación de la compañía regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y demás leyes conexas.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores, en forma unánime designan al señor JOSÉ ALBERTO VEGA CARDENAS, para que conjuntamente con el Doctor Pedro Gavilanes o Nelson Inaguiza, a fin de que en forma conjunta o individualmente realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra

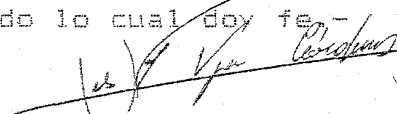


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00007

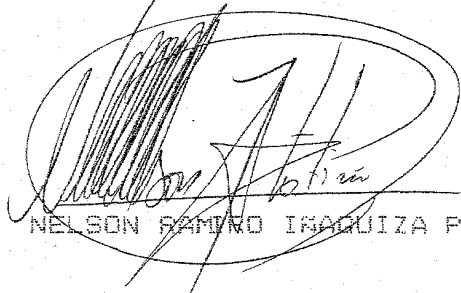
firmada por el señor doctor Pedro Gavilanes M., portador de la matrícula profesional número cuatro mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por mí el notario a los comparecientes, los mismos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS

C.C. 1707101448


MARIA SULAY TAYO DUQUE

C.C. 170971427-1


NELSON RAMIRO INQUIZA PATINO

C.C. 171404186-1

FIRMADO.- DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN

CIUDADANIA 170710144-8

VEGA CARDENAS JOSE ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
07 AGOSTO 1962
013- 0123 08820 M
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1962



01-07-2008

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

ECUATORIANA***** V3343V4444

CASADO MERCI TAMAYO MURTADO
SUPERIOR LIC.CC.PUB.Y SOC.
FERMIN VEGA
DOLORES CARDENAS
QUITO 29/11/2002
29/11/2014

REN 0412407



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN

CIUDADANIA 170971427-1

TAYO DUQUE MARTA SULAY
PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO
22 OCTUBRE 1969
061- 0037 16071 F
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1969



ECUATORIANA***** V3333V2242

SOLTERO ESTUDIANTE
DEBAR CRISTOBAL TAYO
MARIANA DE JESUS DUQUE
QUITO 07/02/2006
07/02/2020

REN 2694803



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN

CIUDADANIA 171104186-1

INAGUIZA PATIÑO NELSON RAMIRO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
08 FEBRERO 1970
001- 0068 00063 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1970



ECUATORIANA***** V4883V2242

SOLTERO LIC.CC.PUB.Y SOC.
SUPERIOR JOSE LUIS INAGUIZA
ROSA PATIÑO
QUITO 12/02/2007
12/02/2019

REN 2289574



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

081-0431
NUMERO
TAYO DUQUE MARIA SULAY

1709714271
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

00008

125-0315
NUMERO
VEGA CARRERAS JOSE ALBERTO

1707101448
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA
y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA
de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
Quito a,

01 JUL, 2008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

009-0017
NUMERO
INAQUIZA PATINO NELSON RAMIRO

1711041861
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
MACHACHI
PARROQUIA

MEJA
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA INTEGRAL

NAC

M

PERUENSE

MARGINALES

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Quito - Ecuador

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 287 Acta 1085

En QUITO

PICHINCHA

CATORCE

FEBRERO

OCHENTA Y SEIS

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS accido en QUITO-PICHINCHA el 7 de AGOSTO de 1962 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170710144-3 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de FERMIN VEGA y de DOLores CARDENAS

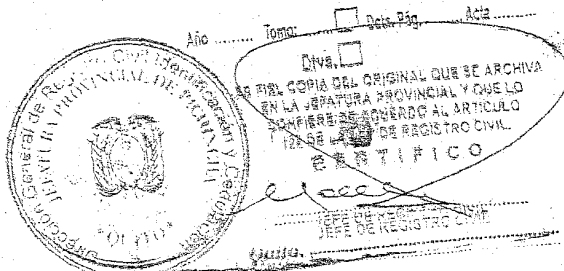
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MERCI IRENE TAMAYO HURTADO nacida en PALLATANGA-CHIMBORAZO 19 de ENERO de 1957 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170561692-3 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de ANGEL TAMAYO y de CLARA HURTADO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 14 DE FEBRERO DE 1986

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS :



06 ABR. 2005

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con 00009

..... cuya copia se archiva.

..... de de 1. Notaria

f)
Jefe de Oficina



La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes, del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador, con fecha
cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

g)
Jefe de Oficina

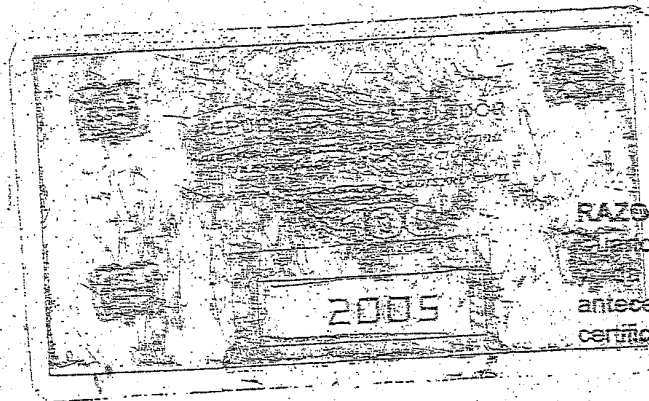
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

h)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

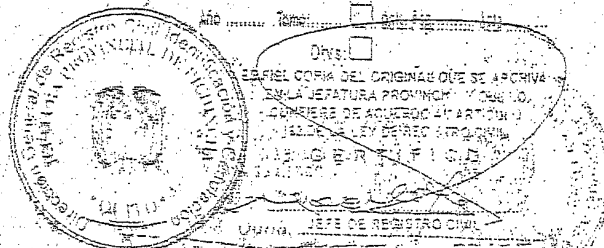
RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el Notario DEDINO SEPTIMO del Cantón Quito, de 19 de Marzo del 2007, se declaró DISUELTA, LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS y MERCI IRENE TAMAYO MURTADO, de conformidad con el Nro. 13, del Art. 18, de la Ley Notarial reformada el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el Nro. 2001-423. Quito, 11 de Septiembre del 2005. JEFES DE REGISTRO CIVIL DE FICHAS: 12.



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA
FE. de que el DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COMPULSA de la copia
certificada que se puso a mi vista.

Quito a,

01 JUL 2005



07 ABR 2005



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **01 JULIO DEL 2008**
Mediante comprobante No. **472351424**, el (la) Sr. **JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **SHARDA DEL ECUADOR CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		
1	JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS	US\$. 197.50
2	MARIA SULAY TAYO DUQUE	US\$. 2.00
3	NELSON RAMIRO INQUIZA PATIÑO	US\$. 0.50
TOTAL		US\$. 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Alba Naranjo Becerra
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198364
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA CARDENAS JOSE ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2008 3:14:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SHARDA DEL ECUADOR CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

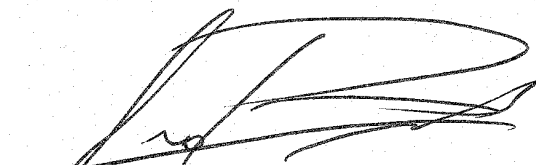
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

07

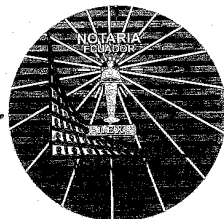
HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy dos de julio del dos mil ocho.-



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00011

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTECINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la PRESENTE RESOLUCION No. 08.Q.IJ.002775 DE VEINTE Y DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA .SHARDA DEL ECUADOR CIA. LTDA.... OTORGADA ANTE MI, EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO., AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MIERCOLES VEINTE Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

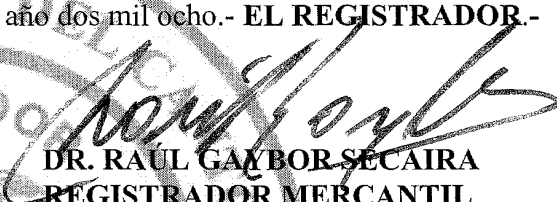


00012

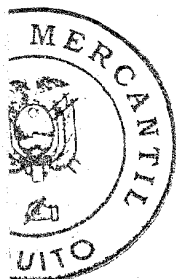
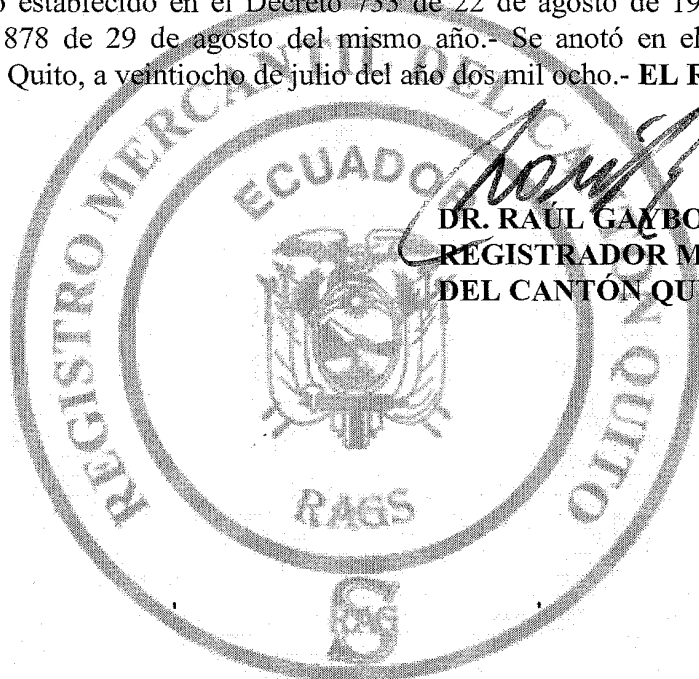
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de julio de 2.008, bajo el número **2532** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SHARDA DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de julio de dos mil ocho, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1553**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030282**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19675

Quito,

31 JUL. 2008

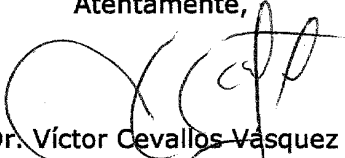
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SHARDA DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL